

**CARATULA M.O.L.A. C/ M.C.N.M. S/VIOLENCIA**  
**EXPTE. NRO. RO-01057-F-2026**

**NOTA:** Se deja constancia que la Sra. M.C. (denunciada) se notificó de manera personal en fecha 22/04/2026 de la medida ordenada en fecha 13/04/2026 (abstención). Conste.-

MS

**GENERAL ROCA**, 12 de mayo de 2026.

Por recibida, agréguese denuncia recibida.

Téngase presente la nota que antecede.

Habiendo identidad de partes y objeto acumúlese el expediente: RO-01449-F-2026 "M.O.L.A.C.M.C.N.M. S/ VIOLENCIA al presente proceso.

Póngase en conocimiento a L.A.M.O. y N.M.M.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17. Notifíquese.

Hágase saber que la medida decretada en fecha 13/04/2026 de abstención de realizar actos molestos o perturbadores, continúa vigente.

En función de la nueva denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO;**  
1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de N.M.M.C. hacia L.A.M.O., su domicilio sito en calle V.N.4.D.1., Barrio S. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a N.M.M.C., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de

Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por ambas partes.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a la denunciada, N.M.M.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Hágase saber que las notificaciones ordenadas precedentemente se encuentran a cargo de Defensoría N.º 3.

Hágase saber al Sr. M.O. que atento contar con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Peloso (Def. N.º 3), quien se encuentra presentada y vinculada a los presentes actuaciones, las futuras presentaciones deberán realizarse por intermedio de su letrada. Notifíquese.-

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**